



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
EMPLEO Y HACIENDA

## Comunidad de Madrid

### MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROPUESTA DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LAS ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN LA MESA DEL AUTÓNOMO Y LA ECONOMÍA SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

#### *FICHA RESUMEN EJECUTIVO*

<b>Consejería proponente</b>	Consejería de Economía, Empleo y Hacienda	<b>Fecha</b>	a fecha de firma
<b>Título de la norma</b>	Orden de.....de.....2018, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda por el que se establece el procedimiento de designación de las entidades representativas de los trabajadores autónomos y de la economía social en la Mesa del Autónomo y la Economía Social de la Comunidad de Madrid.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	El procedimiento de designación de las asociaciones de trabajadores autónomos y de las entidades de la economía social integrantes de la Mesa del Autónomo y de la Economía Social, conforme a lo previsto en el apartado cuarto del Acuerdo de 8 de marzo de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Mesa del Autónomo y de la Economía Social de la Comunidad de Madrid.		



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0908948062609069951307



## Comunidad de Madrid

<b>Objetivos que se persiguen</b>	Completar la regulación del funcionamiento de la Mesa del Autónomo y la Economía Social, estableciendo y detallando en la Orden los criterios de valoración de las distintas entidades que pretenden formar parte de la Mesa, así como el procedimiento para la solicitud de incorporación a la misma.
<b>Principales alternativas consideradas</b>	Teniendo en cuenta lo anterior, y ante el vacío legal existente, se hace necesario dictar la presente Orden con objeto de regular en detalle el procedimiento a través del cual las distintas asociaciones pueden solicitar su incorporación a la Mesa, estableciendo los criterios para valorar y puntuar las distintas solicitudes en el caso de que se presenten más solicitudes que puestos posibles, y poniendo en funcionamiento el formulario habilitado al efecto.
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Situación que se regula</b>	Se pone en marcha el procedimiento de designación de las asociaciones de trabajadores autónomos y de las entidades de la economía social integrantes de la Mesa del Autónomo y de la Economía Social, conforme a lo previsto en el apartado cuarto del Acuerdo de 8 de marzo de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Mesa del Autónomo y de la Economía Social de la Comunidad de Madrid.
<b>Estructura de la Norma</b>	Parte expositiva. Parte dispositiva: cuenta con 5 artículos. Parte final: una disposición final única. Asimismo, incluye un anexo con el formulario de solicitud.
<b>Informes recabados</b>	Durante la tramitación del texto, se han recabado todos los informes preceptivos: Dirección General de la Mujer (Informe de impacto por razón de género, de conformidad con lo señalado en Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), Dirección General del Menor y la Familia (Informe de impacto en las familias numerosas, en virtud de lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas), Dirección General del Menor y la Familia (Informe de impacto sobre la infancia y la adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquis de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica al Menor), Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social (Informe de impacto en el colectivo LGTBI, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid), Dirección





## Comunidad de Madrid

	<p>General de Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano (Informe de la Dirección General de Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano, de conformidad con el criterio 12 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los criterios de calidad de la actuación administrativa en la Comunidad de Madrid, en la medida en que el proyecto de orden tiene un anexo de solicitud y establece un nuevo procedimiento.</p>
<b>Trámites de audiencia</b>	<p>El párrafo segundo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que podrá omitirse la <b>consulta pública</b> “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia”.</p> <p>La presente Orden no supone un impacto destacable en la actividad económica regional, por cuanto se ciñe a la regulación del procedimiento de incorporación de diversas entidades a un grupo de trabajo denominado “Mesa del Autónomo y la Economía Social”, de carácter voluntario, gratuito y cuyo funcionamiento se nutre de los propios medios de la Administración Regional.</p> <p>La norma se ha hecho guardando la mayor simplicidad posible y creando el menor número posible de obligaciones a los potenciales destinatarios, lo que se demuestra además por la brevedad del texto propuesto.</p> <p>En el proceso de elaboración de este Decreto han sido consultadas, además, las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos más representativas de la región así como las de la Economía Social, presentes en la Mesa del Autónomo y la Economía Social de la Comunidad de Madrid, donde igualmente han tenido conocimiento del mismo los interlocutores sociales. En este sentido, el texto inicial fue facilitado a las entidades en la sesión de la Mesa del 16 de enero de 2019, concediendo de plazo para presentar observaciones hasta el 2 de febrero del mismo año.</p> <p>En consecuencia y a tenor de lo que se regula en el párrafo segundo del artículo 133.4 citado, se prescinde del trámite de consulta pública.</p> <p>El texto fue sometido al trámite de <b>audiencia e información pública</b>, en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>En el proceso de información pública no se recibieron aportaciones u observaciones.</p>





**ANALISIS DE IMPACTOS**

<p><b>ADECUACIÓN ORDEN COMPETENCIAS</b></p>	<p><b>AL DE</b></p> <p>La Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia de ejecución de la legislación del estado en materia de asociaciones y en materia laboral, de conformidad con el artículo 28.1.4 y 12 de su Estatuto de Autonomía.</p> <p>La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 193/2015, de 4 de agosto, de estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, atribuyen al titular de la Consejería las competencias en materia de empleo, autoempleo, economía social y responsabilidad social de las empresas.</p>								
<p><b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b></p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="528 869 847 1285"> <p><b>Efectos sobre la Economía en general</b></p> </td> <td data-bbox="847 869 1461 1285"> <p>Siendo las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos y las asociaciones representativas de la Economía Social sujetos activos en el impulso y promoción de iniciativas de fomento y apoyo al autoempleo individual y colectivo, esta orden ofrece seguridad jurídica a los trabajadores autónomos y a la Economía Social y, por lo tanto, tendrá un impacto en la economía de la región, aunque no resulta destacable.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="528 1285 847 1547"> <p><b>En relación con la competencia</b></p> </td> <td data-bbox="847 1285 1461 1547"> <p><input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="528 1547 847 1749"> <p><b>En relación con la unidad de mercado y la competitividad</b></p> </td> <td data-bbox="847 1547 1461 1749"> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la unidad de mercado ni sobre la competitividad</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="528 1749 847 2047"> <p><b>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</b></p> </td> <td data-bbox="847 1749 1461 2047"> <p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada:</p> </td> </tr> </table>	<p><b>Efectos sobre la Economía en general</b></p>	<p>Siendo las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos y las asociaciones representativas de la Economía Social sujetos activos en el impulso y promoción de iniciativas de fomento y apoyo al autoempleo individual y colectivo, esta orden ofrece seguridad jurídica a los trabajadores autónomos y a la Economía Social y, por lo tanto, tendrá un impacto en la economía de la región, aunque no resulta destacable.</p>	<p><b>En relación con la competencia</b></p>	<p><input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>	<p><b>En relación con la unidad de mercado y la competitividad</b></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la unidad de mercado ni sobre la competitividad</p>	<p><b>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</b></p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada:</p>
<p><b>Efectos sobre la Economía en general</b></p>	<p>Siendo las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos y las asociaciones representativas de la Economía Social sujetos activos en el impulso y promoción de iniciativas de fomento y apoyo al autoempleo individual y colectivo, esta orden ofrece seguridad jurídica a los trabajadores autónomos y a la Economía Social y, por lo tanto, tendrá un impacto en la economía de la región, aunque no resulta destacable.</p>								
<p><b>En relación con la competencia</b></p>	<p><input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>								
<p><b>En relación con la unidad de mercado y la competitividad</b></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la unidad de mercado ni sobre la competitividad</p>								
<p><b>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</b></p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada:</p>								





## Comunidad de Madrid

		<p>_____ 630 euros _____</p> <p><input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso</p>
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	<p>La norma tiene un impacto</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS INFANCIA, MENOR ADOLESCENCIA, FAMILIA, IDENTIDAD DE GÉNERO</b>	<p>La norma no presenta otros impactos destacables.</p>	
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERACIONES</b>	<p>Esta norma no tiene otros impactos destacables.</p> <p>No se realizan otras consideraciones.</p>	





## Comunidad de Madrid

### Oportunidad y justificación de la propuesta.

Por Acuerdo de 8 de marzo de 2016, del Consejo de Gobierno, se creó la Mesa del Autónomo y de la Economía Social de la Comunidad de Madrid, estableciendo en sus apartados tercero y cuarto su composición, los requisitos específicos que debían cumplir las asociaciones de autónomos y de la economía social integrantes de la misma, y la referencia al establecimiento del procedimiento que determine las entidades que formarán parte de la misma. Dicha Mesa se configuró, no como un órgano colegiado, sino como un grupo de trabajo de los previstos por la anterior Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General de Estado, aplicable supletoriamente a la Comunidad de Madrid.

Tras la publicación de dicho acuerdo, y al amparo del mismo, se dictó la Orden de 9 de agosto de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda por la que se designó a las entidades participantes y a los representantes de la Administración Pública madrileña en la Mesa del Autónomo y la Economía Social de la Comunidad de Madrid, modificada posteriormente por la Orden de 18 de octubre de 2017, así como por la Orden de 17 de julio de 2018. De esta forma, se integraban en la Mesa distintos representantes del sector y de la Administración, y comenzaba el funcionamiento de un grupo de trabajo en cuyo seno se pusieron en marcha, por petición del sector allí representado, diversos subgrupos de trabajo encargados de estudiar asuntos concretos, tales como la posible reforma de la Ley de Cooperativas de Madrid o la necesidad de diseñar nuevos programa de ayudas para la promoción e impulso de lo que se conoce como el Emprendimiento Colectivo.

Dada la necesidad de elaborar el procedimiento de designación de las entidades integrantes de la Mesa, en desarrollo precisamente del Acuerdo regulador, y para poder clarificar la forma de proceder cuando a futuro se presenten más entidades de las que se permiten tengan entrada en la Mesa, por Acuerdo de 4 de septiembre de 2018, del Consejo de Gobierno, se modificó el Acuerdo de 8 de marzo de 2016, adecuando su redacción al procedimiento de designación de las entidades integrantes de la misma que con esta Orden se propone.

En la elaboración de la presente norma se han tenido en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En este sentido, la regulación de esta orden atiende a la necesidad anteriormente descrita de desarrollar el procedimiento de designación de las entidades que integren la Mesa. Su contenido se circunscribe a la regulación necesaria, y guarda coherencia con la regulación comparada, tanto autonómica como nacional, que existe en este ámbito, procurando a su vez el establecimiento del menor número posible de cargas administrativas, una vez constatado que es el único cauce para garantizar la consecución del interés general perseguido, y que no existen medidas alternativas posibles.

### Justificación de la ausencia de la propuesta normativa en los Planes Anuales Normativos de la Comunidad de Madrid de 2018 y 2019.

El proyecto de orden no figura en el Plan Anual Normativo de la Comunidad de Madrid para 2018, aprobado mediante Acuerdo de 25 de abril de 2017, del Consejo de





## Comunidad de Madrid

Gobierno, ni en el Plan Anual Normativo para 2019, aprobado mediante Acuerdo de 24 de abril de 2018, del Consejo de Gobierno, debido a que, a pesar de que la Mesa del Autónomo y la Economía Social fue creada por Acuerdo de 8 de marzo de 2016, del Consejo de Gobierno, no se había previsto inicialmente que pudieran presentarse un número superior de asociaciones candidatas al del número de vacantes previstas en la Mesa (supuesto éste que sí es causa para el desarrollo del procedimiento específico necesario, como detalla el propio Acuerdo). Tras más de dos años de trabajo en el seno de la Mesa, se han ido sucediendo solicitudes de incorporación de nuevas entidades no previstas inicialmente, y la situación de las asociaciones de autónomos ha cambiado sustancialmente, con la extinción de una asociación (OPA), y otros movimientos todavía informales, que permiten prever situaciones diversas. Por todo lo anterior, resulta esencial desarrollar el procedimiento de designación de las entidades que formen parte de la Mesa, detallando los criterios de valoración de éstas, que permitan discriminar unas de otras en función del peso e implantación en la región, y concretar el procedimiento administrativo que sirve de soporte.

En el momento actual, la urgencia por poner en marcha este procedimiento se hace latente, y se añade a la necesidad de completar la regulación de la Mesa con carácter previo al transcurso del plazo de 4 años previsto inicialmente por mandato, considerando que en 2020 vence el primero de ellos.

### Contenido y análisis jurídico.

La propuesta de Orden consta de **cinco artículos, una disposición final única** y un **anexo** relativo al formulario de solicitud.

El **artículo 1** detalla el objeto de la Orden. El **artículo 2**, el procedimiento de presentación de solicitudes, configurado de carácter telemático en todos sus trámites. En **artículo 3**, relativo a los plazos del procedimiento, aclara los distintos plazos existentes, tanto el relativo al carácter abierto del plazo de presentación de solicitudes, como a la duración del mandato de los miembros seleccionados por cada periodo. El **artículo 4**, y para el supuesto de haberse presentado más candidatos que puestos libres, concreta los criterios de valoración, tanto en lo relativo a las asociaciones de autónomos como de la Economía Social. Por último, el **artículo 5** hace referencia a los recursos que proceden contra la orden, y la **disposición final única** establece la entrada en vigor de la norma.

El **anexo** contiene el formulario de solicitud.

Durante la tramitación del texto se han recabado todos los informes preceptivos: Dirección General de la Mujer (Informe de impacto por razón de género, de conformidad con lo señalado en Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), Dirección General del Menor y la Familia (Informe de impacto en las familias numerosas, en virtud de lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas), Dirección General del Menor y la Familia (Informe de impacto sobre la infancia y la adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquis de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica al Menor), Dirección General de Servicios Sociales e Integración





## Comunidad de Madrid

Social (Informe de impacto en el colectivo LGTBI, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid), Dirección General de Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano (Informe de la Dirección General de Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano, de conformidad con el criterio 12 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los criterios de calidad de la actuación administrativa en la Comunidad de Madrid, en la medida en que el proyecto de orden tiene un anexo de solicitud y establece un nuevo procedimiento.

También se recabó informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, habiéndose incorporado al texto las observaciones formuladas.

El texto se ha sometido al trámite de audiencia e información pública, en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, durante 15 días hábiles, al amparo de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. No se han recibido observaciones durante dicho proceso.

Por último, dicho texto fue remitido a las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos y de la Economía Social integradas en la Mesa del Autónomo y la Economía Social de la Comunidad de Madrid, habiendo recibido observaciones de CEAT Madrid y UATAE las cuales fueron parcialmente atendidas, en el sentido de valorar no solo los autónomos asociados a las asociaciones solicitantes, sino las asociaciones asociadas.

### **Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.**

La Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia de ejecución de la legislación del estado en materia de asociaciones y en materia laboral, de conformidad con el artículo 28.1.4 y 12 de su Estatuto de Autonomía.

La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 193/2015, de 4 de agosto, de estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, atribuyen al titular de la Consejería las competencias en materia de empleo, autoempleo, economía social y responsabilidad social de las empresas, incluido el desarrollo general, la coordinación y la ejecución de las políticas del Gobierno.

En virtud de dicha competencia, se presenta la propuesta de Orden, por el que se establece el procedimiento de designación de las entidades representativas de los





## Comunidad de Madrid

trabajadores autónomos y de la economía social en la Mesa del Autónomo y la Economía Social de la Comunidad de Madrid.

### Impacto económico y presupuestario.

La Orden que se propone no conlleva incremento alguno del gasto público, toda vez que su regulación solo introduce cuestiones de tipo formal y procedimental.

En concreto, la Orden desarrolla la regulación del procedimiento de designación de las asociaciones de autónomos y de la economía social en la Mesa, cuyo funcionamiento opera a través del personal propio existente en la Unidad de Autónomos, Economía Social y RSE de la Comunidad de Madrid. Este procedimiento, además, es de carácter exclusivamente telemático, y los medios materiales necesarios para su funcionamiento, figuran ya en dicha Unidad.

No será necesario, por tanto, habilitar medios adicionales, ni proceder a la creación o modificación de puestos, adquisición de mobiliario o equipos informáticos, ni habilitación de oficinas específicas de atención.

Por tanto, la presente orden no tiene, en ningún caso, impacto alguno de naturaleza presupuestaria ni del gasto público consolidado.

### Impacto de cargas administrativas.

Este procedimiento genera nuevas cargas administrativas, que resultarían de aplicación a una cifra potencial estimada de **15** asociaciones.

Se acompaña cuadro con las valoraciones de dichas cargas conforme a la guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, del Ministerio de Presidencia.

Artículo	Obligación impuesta	Tipo de carga y coste unitario
7	Presentación de solicitudes. Solicitud telemática	Presentar una solicitud electrónica (5 €). Total carga: <b>75 €</b>
8	Subsanación de documentos y datos aportados.	Presentación convencional de documentos o requisitos: 5 (5€). Total: <b>375 €</b>
8	Aportación de datos	Datos: 6 (2 €). Total: <b>180 €</b>

### Justificación de la omisión del trámite de consulta pública.

El párrafo segundo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que podrá omitirse la consulta pública *“Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia”*.





## Comunidad de Madrid

La presente orden no supone un impacto en la actividad económica regional. La norma se ha hecho guardando la mayor simplicidad posible y creando el menor número posible de obligaciones a los potenciales destinatarios, lo que se demuestra además por la brevedad del texto propuesto.

En el proceso de elaboración de esta orden han sido consultadas, además, las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos y de la Economía Social más representativas de la región, presentes en la Mesa del Autónomo y la Economía Social de la Comunidad de Madrid, donde igualmente han tenido conocimiento del mismo los interlocutores sociales.

En consecuencia y a tenor de lo que se regula en el párrafo segundo del artículo 133.4 citado, se prescinde del trámite de consulta pública.

### **Impacto en la economía regional, competencia, unidad de mercado y competitividad.**

Siendo las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos y de la Economía Social sujetos activos en el impulso y promoción de iniciativas de fomento y apoyo al autoempleo individual y colectivo, esta Orden ofrece seguridad jurídica y completa el desarrollo normativo necesario para la participación de los representantes de los trabajadores autónomos y de la economía social en este instrumento de interlocución estable con la Comunidad de Madrid, por lo tanto, tendrá un impacto en la economía de la región, aunque no resulta destacable.

La norma tiene efectos positivos sobre la competencia, al afectar a las Pymes, debido a que la mayoría de los trabajadores autónomos y empresas de la economía social son pequeñas empresas y, por consiguiente, esta regulación comportará efectos positivos para ellas.

No se prevé impacto alguno en materia de unidad de mercado ni de competitividad.

### **Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia, familia y servicios sociales e integración social.**

Para el análisis de los posibles impactos se han recabado los informes de las Direcciones Generales competentes en la materia.

### **Otros posibles impactos.**

No se espera que esta propuesta normativa tenga otros impactos destacables.

### **Descripción de la tramitación**

Se han recabado todos los informes preceptivos durante su tramitación: Dirección General de la Mujer (Informe de impacto por razón de género, de conformidad con lo señalado en Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres





## Comunidad de Madrid

y hombres), Dirección General del Menor y la Familia (Informe de impacto en las familias numerosas, en virtud de lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas), Dirección General del Menor y la Familia (Informe de impacto sobre la infancia y la adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquis de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica al Menor), Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social (Informe de impacto en el colectivo LGTBI, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBI fobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid), Dirección General de Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano (Informe de la Dirección General de Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano, de conformidad con el criterio 12 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los criterios de calidad de la actuación administrativa en la Comunidad de Madrid, en la medida en que el proyecto de orden tiene un anexo de solicitud y establece un nuevo procedimiento.

También se recabó informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, habiéndose incorporado al texto las observaciones formuladas.

En relación con el trámite de **audiencia e información pública**, se ha publicado el proyecto de decreto en el Portal de Transparencia y Participación durante el plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación sin que se hayan formulado observaciones.

También se ha hecho llegar el texto del proyecto a las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos y de la Economía Social más representativas de la región, presentes en la Mesa del Autónomo y la Economía Social de la Comunidad de Madrid, en la celebración formal de la reunión de fecha 16 de enero de 2019, dando de plazo hasta el 2 de febrero de 2019. Se han recibido observaciones de CEAT Madrid y UATAE, que han supuesto la incorporación de una nueva letra c) en el apartado primero del artículo 4, con objeto de valorar también las asociaciones sectoriales e intersectoriales asociadas a su vez a la asociación solicitante.

Madrid, a fecha de firma.

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y EMPLEO

D. Miguel Ángel García Martín

